



Auto No. 2965

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

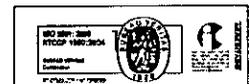
En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1996 y la Resolución 36 91 de 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el señor **Antonio Campo Arbelaez**, en calidad de representante legal del establecimiento **PAVCO S.A.** con NIT 860005050-1, mediante radicados 2008ER29016 de 11 de julio de 2008, 2008ER40182 de 12 de septiembre de 2008, 2008ER40184 de 12 de septiembre de 2008, 2008ER56671 de 9 de diciembre de 2008 y 2009ER184 de 5 de enero de 2009, solicitó permiso de vertimientos para dicho establecimiento, ubicado en la calle 57 S No. 71-75, localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que la solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
3. Copia de los tres últimos recibos de pago de servicio Acueducto y Alcantarillado.
4. Copia de los planos sanitarios indicando sitios de descarga y pretratamiento de aguas residuales industriales (tamaño convencional y carta).
5. Plano de desagüe de aguas lluvias (tamaño convencional y carta).
6. Caracterización de efluentes 2 industriales y una domestica proveniente del casino.
7. Planos sanitarios record de separación de redes de aguas residuales industriales, lluvias y domesticas, que ubican cajas de inspección, toma de muestra y aforo, y coordenadas.
8. Recibo de autoliquidación por cobro del servicio de evaluación No. 15884 de 16 de mayo de 2007, por un valor de \$942.000.
9. Certificado de libertad y tradición de 5 predios que conforman el proyecto.
10. Copia de acta de disposición final de los lodos de trampa de grasas emitida por la empresa Ecoprocesamiento.



Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones*", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "Artículo 1 literal b). Expedir los actos de iniciación, permisos,



registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Resolución Distrital antes citada.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor **Antonio Campo Arbelaez**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.081.126, en calidad de Representante Legal del establecimiento **PAVCO S.A.**, ubicado en la calle 57 S No. 71-75 localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-CAR-1732.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **Antonio Campo Arbelaez**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.081.126, como representante Legal del establecimiento **PAVCO S.A.**, ubicado en la calle 57 S No. 71-75 localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que surta el trámite correspondiente.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 JUN 2009


EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dr. Alvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes
C.T. 3105 de 24 de febrero de 2009